



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — JARRIBA ESPAÑOL

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 162

Miércoles 22 de Julio

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrevido, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 202, correspondiente al día 21 de Julio de 1942, se publica la siguiente disposición:

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 17 de Julio de 1942** por el que se refunden las disposiciones vigentes en lo que respecta al Himno Nacional, Cantos Nacionales y Saludos.

La aplicación del Decreto de 27 de Febrero de 1937 (número doscientos veintiséis), que restablece el «Himno Nacional» y crea los Cantos Nacionales, y la del 24 de Abril de 1937 (número doscientos sesenta y tres), que establece el saludo nacional y determina cuando ha de rendirse, así como la de las Ordenes de 15 de Junio y 3 de Agosto de 1938, que los reglamentan en su aplicación a los institutos armados, no han tenido en algunos actos públicos la unidad y fidelidad de interpretación que la claridad de las disposiciones exige, sin duda por haber tenido lugar la promulgación de aquéllas durante el período activo de la Cruzada y no haber podido alcanzar la debida difusión entre los españoles que permanecieron bajo el dominio rojo.

Todo ello aconseja su refundición y nueva publicación para que, en lo sucesivo, se las dé el más fiel y exacto cumplimiento.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.** Queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el 14 de Abril de 1931, conocido por «Marcha Granadera», que se titulará «Himno Nacional» y será ejecutado en los actos oficiales, tributándosele la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

**Artículo segundo.** Se declaran Cantos Nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los himnos de «Falange Española» de «Orizandi» y de «La Legión», debiendo en los actos oficiales que se toquen, ser escuchados en pie como homenaje a la Patria y en recuerdo a los gloriosos españoles caídos por ella en la Cruzada.

**Artículo tercero.** Se establece co-

mo Saludo Nacional el constituido por el brazo derecho extendido en dirección al frente, con la mano en prolongación del mismo, abierta, sus dedos unidos y algo más altos que la cabeza.

**Artículo cuarto.**— Al paso de la enseña de la Patria, y al entonarse el Himno y Cantos Nacionales, en ocasión de actos oficiales, se permanecerá en posición de saludo.

**Artículo quinto.** El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, conservará su saludo militar reglamentario.

**Artículo sexto.** En los actos de carácter nacional o popular, a los que concurren elementos civiles y militares, al toque de Himno y Cantos Nacionales y al paso de la Bandera Nacional, el saludo que harán los militares será el Nacional.

**Artículo séptimo.** En los actos individuales entre militares y en los colectivos del servicio de carácter exclusivamente militar, seguirá usándose, como hasta ahora, el saludo militar, excepto en los casos que señala el artículo siguiente.

**Artículo octavo.** El saludo de los Generales, Jefes y Oficiales y Suboficiales en desfiles y solemnidades, cuando mandando fuerzas desfilen sin armas, será el nacional. La persona ante quien se desfile, contestará con igual saludo aunque sea militar.

**Artículo noveno.** El saludo de todo el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cuando se encuentre descubierto, será siempre el saludo nacional.

**Artículo décimo.** El saludo que hará todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será en todos los casos, el saludo nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de Julio de 1942.—FRANCISCO FRANCO.

2199

**DECRETO de 17 de Julio de 1942** por el que se proroga la vigencia de la Ley de 30 de Junio de 1941, referente a clausura temporal de molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de Junio de 1941,

### DISPONGO:

**Artículo único.** Se proroga la clausura temporal de los molinos

maquileros hasta 1.º de Julio de 1943, quedando subsistente lo establecido en este aspecto en las disposiciones hasta hoy en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 17 de Julio de 1942.—FRANCISCO FRANCO.

2200

### Ministerio de Trabajo

**Orden de 14 de Julio de 1942** sobre pago de la mensualidad total de Seguro de Vejez en caso de fallecimiento.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 de la Orden de 2 de Febrero de 1940 atribuye el derecho al percibo de las cantidades devengadas y no hechas efectivas por el titular, en el caso de fallecimiento de un beneficiario al Régimen de Subsidio de Vejez, exclusivamente el cónyuge superviviente o hijos de aquél.

Son numerosos los casos de ancianos subsidiados que se encuentran recogidos y asistidos en los últimos años de su vida en hogares de otros parientes, y aun de personas extrañas, quienes no obstante, les prestan los solícitos cuidados que su edad requiere y satisfacen los gastos que su última enfermedad impone.

Es en consecuencia equitativo al extender en favor de estas personas protectoras el derecho al percibo de dichas devengadas.

Por otra parte, como complemento justo y necesario de tal modificación, y teniendo en cuenta la insignificancia que supone el subsidio mensual, si ha de remediar en parte los quebrantos económicos que necesariamente trae consigo el fallecimiento del titular, la presente Orden establece el derecho al percibo del subsidio íntegro que correspondiera al mes de su fallecimiento, en lugar de la parte del mismo que tuviera devengada hasta el día de la muerte, como actualmente se dispone en el artículo expresado.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda modificado el artículo 11 de la Orden de 2 de Febrero de 1940, y redactado en los siguientes términos:

**Artículo 11.** El Subsidio se percibirá hasta el último día del mes en que fallezca el subsidiado o se produzca el hecho que le haga perder tal condición.

El Subsidio devengado y no percibido por el titular a su fallecimiento

to será entregado al cónyuge sobreviviente, y en su defecto, a los hijos.

A falta de unos y otros, podrá hacerse efectivo el familiar o persona extraña en cuya compañía hubiera vivido el anciano subsidiado durante el tiempo a que correspondiera el subsidio pendiente.

En este último caso deberá acreditarse la circunstancia requerida al tramitarse la petición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1942.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

2201

**Orden de 16 de Julio de 1942** por la que se aclara la de 20 de Abril último sobre Frente de Juventudes.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de Abril último, por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 6 de Diciembre del pasado año, sobre el Frente de Juventudes, ha suscitado alguna duda de interpretación respecto a los límites de edad en relación con el concepto de aprendices a que la citada disposición alude.

En evitación de ello, y a fin de que la Orden Ministerial mencionada guarde la coordinación debida con lo establecido en las disposiciones que la motivaron.

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha dispuesto que, a los efectos de la Orden de 20 de Abril último, se entiendan comprendidos en el concepto de aprendices todos los productores varones de 14 a 21 años y los femeninas de 14 a 17 años, cualquiera que sea su categoría profesional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Julio de 1942.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2202

### JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

### EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Martínez Ortega, como Vicepresi-



dente de la Compañía Minera Sierra de Gredos S. A., vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Junio de 1942, la propiedad de treinta y dos pertenencias mineras con nombre de «Guadiana», sitas en el paraje llamado «El Trasmillón», término de Cáceres, número 6.554, de mineral de ambligonita, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina Sureste de la antigua casa mina, sita en el paraje llamado «El Trasmillón», del término municipal de Cáceres. Desde el punto de partida se medirán 200 metros en dirección N. 45° O., poniéndose la primera estaca; desde ésta, se medirán 400 metros en dirección N. 45° E., poniendo la segunda estaca; desde ésta, se medirán 400 metros en dirección S. 45° E., poniendo la tercera estaca; desde ésta, se medirán 800 metros en dirección S. 45° O., poniendo la cuarta estaca; desde ésta, se medirán 400 metros en dirección N. 45° O., poniendo la quinta estaca, y desde ésta, se medirán 400 metros en dirección N. 45° E.; cerrando el perímetro de la 32 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, para que si alguna persona iuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 15 de Julio de 1942.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

2193

## Juzgados

HERVAS

Edicto

Don Tomás Pérez Martín, Abogado Juez municipal de esta villa, y en funciones del de Primera Instancia y su partido por hallarse militarizado el titular.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguido a instancia de don Jacinto Tito Roncero Bueno, vecino de esta villa, contra don Octavio

García Gil, que lo fué de Oropesa, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y con sujeción a las condiciones que luego se dirán, el inmueble siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Oropesa y su calle de las Monjas, n.º 6, hoy de Santiago Muguero, con una extensión superficial de ciento cinco metros cuadrados, que consta de dos pisos, y lizada por la derecha, con doña Magdalena Sánchez; por la izquierda, con calle del Museo, y por la espalda, con calle de San Francisco. Ha sido justipreciada en CIENTO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PÉSETAS.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de Primera Instancia de Puente del Arzobispo y de este partido, el día diecisiete de Agosto próximo, a las doce horas y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del respectivo Juzgado en que tratan de licitar, una cantidad igual al diez por ciento del valor del justiprecio.

2.º Que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que deberán suplirse por el rematante, a costa del ejecutado por los medios que determina la Ley Hipotecaria.

Dado en Hervas a 15 de Julio de 1942.—Tomás Pérez.—El Secretario Judicial, P. A., Gorgonio Pérez.

(63'80 pts.) 2194

### VALENCIA DE ALCANTARA.

Don Guillermo Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías y efectos que luego se dirán, desaparecidas en la noche del nueve al diez del actual, donde las tenían sus dueños «Sexmos de San Antón», de este término municipal, las que caso de ser habidas, serán puestas a mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Asimismo se procederá a la detención de los supuestos autores de

tal sustracción, los hermanos Antonio y José Silva Navarro, gitanos, de unos 27 y 25 años, alto y delgado el primero, y el segundo más bien bajo, de buenas carnes, ambos morenos, son hijos de un gitano llamado Alejandro y viven en Portugal, sin residencia fija, los que caso de ser hallados, serán puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, sumario número 43-1942, hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 17 de Julio de 1942.—Guillermo Aranguren Loustau.—El Secretario, Arturo Raseiro.

#### Efectos sustraídos

Una burra de 6 años, castaña, con hocico y barriga blanco, menos de la marca, preñada, con algunas rayas negras en las manos, desherrada de las cuatro patas.

Una burra negra, de tres años, menos de la marca, herrada de las dos patas, con la barriga y ojerías blancas, hocico claro, estrella blanca en la frente.

Una soga de esparto, usada, de unas cinco varas de larga.

Una soga de pita, también usada y de unas diez varas de larga.

2195

## Alcaldías

ROMANGORDO

Anuncio

Aceptada en un principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de habilitación de crédito, para pago del alumbrado público de esta villa y lámparas para el servicio del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Romangordo, 20 de Julio 1942.—  
El Alcalde, Jesús Prieto.

2197

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Con arreglo a la orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncia a concurso público, para su provisión en propiedad y por turno de Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, huérfanos de víctimas de la guerra, y a falta de estos, quienes lo soliciten, las plazas siguientes:

1.º Auxiliar de la Secretaría con el haber anual de 1.825 pesetas.

2.º Alguacil del Ayuntamiento, con 912'50.

3.º Encargado de los cementerios, con 300.

4.º Recaudador de impuestos, con 200.

Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos que acrediten la situación que anteriormente se expresan, más certificado de no padecer defecto físico alguno de no imposibiliten para el desempeño del cargo que solicita y otro de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, siguientes al de la publicación de esta anuncio en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia.

La edad para concursar, será de 21 a 35 años.

Zarza de Granadilla, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Buenaventura Rodríguez.

2198

### VIANDAR DE LA VEAR

Transferencia de crédito

Acordado por la Comisión municipal Gestora, en sesión de catorce del actual, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar de la Vera, 20 de Julio de 1942.—El Alcalde, Marcelino Castaño.

2196

HUELAGA

Anuncio

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, acordó proceder a la provisión en propiedad, mediante concurso a la Plaza de Enterrador de este Municipio, dotada con el haber anual de 120 pesetas.

La provisión de indicada plaza tendrá lugar con arreglo a la orden de 30 de Octubre de 1939, y se tendrá en cuenta el orden de preferencia que en la misma se indica.

El concurso será resuelto por el Tribunal designado en la referida anterior orden y constituido en la forma que la misma indica, y previo cumplimiento de cuanto se ha acordado por esta Corporación.

Huelaga, a 6 de Julio de 1942.—  
El Alcalde, Ismael Frade.

2199

